

RESOLUCIÓN Nro.



2020013007426512411131
RESOLUCIONES
Enero 30, 2020 7:42
Radicado 10-000131



"Por medio de la cual se adopta una decisión"

CM10-23-20238

El Alcalde Municipal de Envigado, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, delegadas por el AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA mediante Resolución N° 001341 del 27 de julio de 2016, subrogada por Resolución Nro. 003235 del 26 de diciembre de 2017, según la facultad contemplada en el artículo 54 de la misma Ley, así como las otorgadas en la Ley 1437 de 2011 y Ley 1625 de 2013, y

CONSIDERANDO

1. Que en el archivo de la Autoridad Ambiental delegada obra el expediente donde reposa el control y vigilancia adelantado al establecimiento denominado LK DENTAL, de propiedad de la señora LEIDY CATHERINE ZULUAGA GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.636.859, ubicado en la Transversal 33 A Sur Nro. 33 – 59 del municipio de Envigado, Antioquia.
2. Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 07 del 26 de julio de 2016, la Junta Metropolitana, adoptó la decisión de la ciudadanía conforme los resultados de la consulta popular celebrada el 10 de julio de 2016; en la que la mayoría de los ciudadanos que ejercieron el derecho al voto, manifestaron su decisión de que el municipio de Envigado Antioquia fuera un municipio asociado al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
3. Que por Resolución Metropolitana D 001341 del 27 de julio de 2016, subrogada por Resolución Nro. 003235 del 26 de diciembre de 2017, el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá delegó en el municipio de Envigado (Antioquia) el ejercicio de la autoridad en zona urbana acorde con su Plan de Ordenamiento Territorial, en consecuencia el trámite ambiental en estudio ubicado en zona urbana continuara el procedimiento con base a dicha delegación.
4. Que de conformidad con el informe técnico Nro. 10-004752 del 12 de julio de 2018, se profirió el Auto Nro. 10-003167 del 28 de agosto de 2018, por medio del cual la Autoridad Ambiental delegada requirió al establecimiento denominado LK DENTAL a través de su propietaria la señora LEIDY CATHERINE ZULUAGA GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.636.859, para que diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 e iniciara la legalización para el permiso de vertimiento de aguas residuales que se generan en el predio localizado en la Transversal 33 A Nro. 33 – 59 del municipio de Envigado, Antioquia.

5. Que mediante comunicación oficial recibida radicada con el Nro. 10-032059 del 28 de septiembre de 2018, la propietaria del establecimiento requerido presenta ante la Autoridad Ambiental delegada respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto Nro. 10-003167 del 28 de agosto de 2018.

6. Que con base en el informe técnico Nro. 10-000760 del 30 de enero de 2019, se expidió el Auto Nro. 10-000523 del 27 de febrero de 2019, notificado personalmente el 07 de marzo de 2019, por medio del cual la Autoridad Ambiental delegada requirió por segunda vez a la señora LEIDY CATHERINE ZULUAGA GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.636.859, propietaria del establecimiento denominado LK DENTAL, para que diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 y a lo requerido mediante Auto Nro. 10-003167 del 28 de agosto de 2018 e inicie la legalización para el permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas que se generan en el predio localizado en la Transversal 33 A Nro. 33 – 59 del municipio de Envigado, Antioquia.

7. Que se realizó visita de control y seguimiento al establecimiento denominado LK DENTAL, ubicado en la Transversal 33 A Sur Nro. 33 – 59 del municipio de Envigado, Antioquia, derivándose el informe técnico radicado con el Nro. 10-005507 del 12 de agosto de 2019, según el cual las actividades de práctica de odontología continúan desarrollándose y en consecuencia se realiza descarga de aguas residuales no domésticas (ARnD) al alcantarillado público.

8. Que en relación a lo expresado anteriormente, es necesario indicar que:

Con la aprobación del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO -2018-2022-, se estableció que sólo se exige permiso de vertimientos para las aguas residuales que sean descargadas a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo; por lo tanto, no se exige el mismo a las aguas residuales descargadas al alcantarillado público. Lo anterior sin perjuicio de la exigencia de cumplimiento por parte de las actividades industriales, comerciales y de servicios a los parámetros de descarga (de las correspondientes sustancias de interés sanitario, según el tipo de actividad) establecidos en la Resolución Ministerial 0631 de 2015, previa entrega a la red pública de alcantarillado (mediante sistema de pre-tratamiento o de tratamiento propio); y/o que el tratamiento se haga por parte de terceros debidamente autorizados a disponerlas (mediante transporte); y/o, como lo indica el mismo PLAN NACIONAL DE DESARROLLO -2018-2022-, se adiciona la alternativa de tratamiento mediante la descarga a alcantarillado de un operador de servicios públicos domiciliarios que cuente para ello con la capacidad tecnológica sus Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales -PTARs-, lo que deberá CERTIFICARSE ante esta Autoridad Ambiental Urbana.

En todo caso, la parte destinataria de la norma (industria, comercio o servicios que descargue dichas aguas a la red de alcantarillado) deberá continuar presentando ante el operador del servicio público de alcantarillado, dentro de los términos estipulados en la normatividad ambiental vigente (artículos 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015 y sus reglamentaciones); las respectivas caracterizaciones de sus aguas vertidas; y/o presentar dichas caracterizaciones ante esta Autoridad Ambiental Delegada por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, cuando le fuere exigido; so pena de las investigaciones

correspondientes.

Es de anotar que para el caso del Valle de Aburrá, sólo el prestador EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. con la operación de las PTARs San Fernando (Itagüí) y Aguas Claras (Bello), tiene la capacidad de tratar parámetros adicionales al servicio público de alcantarillado doméstico, es decir, tratar ciertos parámetros de Aguas Residuales no Domésticas -ARnD-, más no todos; por tanto, cada interesado deberá constatar si sus aguas residuales son llevadas a una de las dos PTAR señaladas, y si en ellas les tratan la totalidad de los parámetros de sus aguas servidas. Se advierte que hasta tanto no demuestre el cumplimiento normativo -aportando la debida caracterización- deberá abstenerse de verter aguas residuales no domésticas -ARnD- a la red de alcantarillado público.

9. Por su parte, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en aplicación a lo consignado en el Plan de Desarrollo 2018-2022 profirió la Resolución Nro. 00-001583 del 19 de junio de 2019, "Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la aplicación de los artículos 13 y 14 de la Ley 1955 de 2019 del Plan Nacional De Desarrollo 2018-2022 Tacto por Colombia, Pacto por la Equidad", para efectos de control y seguimiento al vertimiento de Aguas Residuales no Domésticas -ARnD- a los alcantarillados públicos en la jurisdicción que como Autoridad Ambiental Urbana tiene el Área Metropolitana del Valle de Aburrá".

10. Que al tenor de lo antes indicado, se profirió la Resolución Nro. 10-002462 del 05 de septiembre de 2019, notificada personalmente el 13 de septiembre de 2019, por medio de la cual la Autoridad Ambiental delegada modificó el artículo 1° de los Autos Nro. 10-003167 del 28 de agosto de 2018 y Nro. 10-000523 del 27 de febrero de 2019 "Por los cuales se hace un requerimiento", en relación a que la señora LEIDY CATHERINE ZULUAGA GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.636.859, propietaria del establecimiento denominado LK DENTAL, ubicado en la Transversal 33 A Nro. 33 – 59 del municipio de Envigado, Antioquia, no debe tramitar el permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas, no obstante, debe dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Resolución Ministerial 0631 de 2015, y presentar en un término de sesenta (60) días contados a partir de la notificación de la referida providencia, una caracterización de la descarga de las aguas residuales no domésticas (ARnD), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la Resolución en mención.

11. Que el día 29 de octubre de 2019, es presentada por parte de la propietaria del establecimiento LK Dental ante la Autoridad Ambiental delegada comunicación oficial recibida radicada con el Nro. 10-039093, mediante la cual se da respuesta a lo requerido mediante Resolución Nro. 10-002462 del 05 de septiembre de 2019, en relación con la caracterización de las aguas generadas en este centro odontológico.

12. Que el día 04 de diciembre de 2019, personal técnico de la Autoridad Ambiental delegada efectuó visita al establecimiento LK Dental, ubicado en la Transversal 33 A Sur Nro. 33 – 59 del municipio de Envigado, Antioquia, generándose el informe técnico Nro. 10-009659 del 23 de diciembre de 2019, del que se extractan los siguientes apartes:

"(...) 2. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

Con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales, se realizó visita al establecimiento el día 4 de diciembre del presente a LK DENTAL localizado en Transversal 33 A sur # 33-59. Barrio Bucarest. Municipio de Envigado.

La visita fue atendida por Lady Diana Rojas en calidad de auxiliar de odontología.

El establecimiento tiene como actividad económica, brindar los servicios de la práctica odontológica. Código CIIU: 8622.

Se prestan los siguientes servicios: blanqueamiento, ortodoncia, prótesis dental, cirugía oral, endodoncia, periodoncia, odontopediatría.

La odontología se encuentra conectada a los servicios de acueducto y alcantarillado de EPM. De acuerdo con la cuenta de servicios verificada el consumo mensual de agua es de 4 m³.

En el sitio se tiene unidad odontológica en donde trabajan 2 profesionales y 1 auxiliar en los siguientes horarios:

Lunes a viernes: mañana 9:00 am a 12:00 pm y tarde 2:00 pm 6:00 pm

Sábado: 10:00 am a 1:00 pm

Este establecimiento tiene un área total de 35 m², se encuentra dividido en recepción, una sala de espera, baño (se encuentra el almacenamiento de residuos hospitalarios y similares en un armario) y consultorio.

En el establecimiento se generan ARnD derivadas de la desinfección de los utensilios.

Actualmente las aguas generadas en la desinfección son recogidas en un recipiente, el cual se dispone posteriormente con la empresa ENVIASEO. Se presentaron recibos de recolección, pero estos no discriminaban el material recogido.

Concepto técnico: Actualmente la odontología LK DENTAL no descarga aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado. Estas aguas se descargan a un recipiente que posteriormente se entrega a la empresa ENVIASEO como RESPEL.

Sin embargo, esta situación podrá ser verificada sólo con el certificado de desconexión de EPM.

3. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Mediante comunicación oficial recibida № 10-039093 del 29 de octubre de 2019, se da respuesta a los autos administrativo № 10-000523 del 27 de febrero de 2019 y Resolución № 10-002462 del 05 de septiembre de 2019.

La información aportada contiene la siguiente información:

Describe el requerimiento realizado, el cual consiste en realizar la caracterización dando cumplimiento a los artículos 15 y 16 de la resolución ministerial 0631 de 2015.

La odontología LK DENTAL, contrató a la empresa SAS CONSULTORES LTDA, para evaluar la viabilidad de efectuar la caracterización de aguas residuales generadas por la actividad de servicios odontológicos. De acuerdo con la evaluación realizada por esta empresa "se evidencia que no se generan aguas vertimientos de tipo industrial, ya que el sistema es cerrado y las aguas generadas son entregadas a un gestor autorizado. A continuación se presentan argumentos técnicos con sus respectivos soportes sobre la no necesidad de realizar la caracterización de ARnD ordenada por su despacho:

El consultorio odontológico LK Dental ofrece servicios generales (no especializados) a sus pacientes. Las actividades que se ejecutan en el establecimiento son:

Recepción del paciente: la auxiliar de odontología realiza el registro general del paciente en la cita asignada.

Atención en el consultorio: el odontólogo realiza una atención general de odontología al paciente, si este requiere de un servicio especializado lo remite a un lugar que cuente con la capacidad para dichos servicios.

El procedimiento que se realiza en el consultorio es el siguiente:

El paciente ingresa al consultorio, es atendido por el auxiliar de odontología donde se llena la respectiva historia clínica, terminado el papeleo se orienta al paciente hacia la silla odontológica, el odontólogo comienza el protocolo rutinario abriendo el instrumental estéril e inicia la revisión o procedimiento del paciente.

Una vez terminada la atención se sumerge el instrumental en jabón enzimático, luego se saca y se procede a secar, prontamente se sumerge el instrumental en glutaraldehído, se vuelve a sacar y se enjuaga 3 segundos en agua para finalmente secar, empacar y esterilizar.

Los insumos utilizados en el procedimiento anteriormente descrito son (agua, jabón enzimático y glutaraldehído) entran a un proceso cerrado, el líquido es recogido mediante una adaptación que se realizó al sistema de drenado utilizado para esta actividad (consiste en un recipiente con capacidad para aproximadamente veinte (20) litros de agua residual en un período de tiempo de 4 meses. Estas son las aguas residuales no domésticas, generadas en el consultorio.

En el establecimiento se consume un promedio mensual de 3 m³ (consumo mes de septiembre de 2019) que provienen en su mayoría del aseo de las instalaciones y de la descarga del servicio sanitario, de este consumo la mayor parte corresponde a aguas residuales domésticas.

Todos los residuos biológicos, incluidos las aguas residuales almacenadas son entregados a ENVIASEO E.S.P el cual es un gestor debidamente autorizado. (Se anexan los formatos RH1 diligenciados).

Se anexa la Resolución 0746 del 21 de marzo de 2018 emitida por el IDEAM. Mediante la cual se otorga la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes y de carácter oficial, relacionado con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables a la sociedad SERVICIOS AMBIENTALES DE LA SABANA LTDA -S.A.S

CONSULTORES LTDA.

Concepto técnico: La información aportada por el usuario describe de forma precisa, los procedimientos, sustancias químicas y consumos del consultorio odontológico LK DENTAL, sin embargo, no se aportan documentos como el contrato suscrito con la empresa gestora de recolección de residuos sólidos, ni los certificados de disposición de residuos, en donde se describa la disposición de los residuos líquidos, de las aguas residuales no domésticas generadas.

4. CONCLUSIONES

LK DENTAL es un consultorio odontológico localizado en la Transversal 33 A sur # 33-59. Barrio Bucarest del municipio de Envigado.

El establecimiento tiene como actividad económica, brindar los servicios de la práctica odontológica. Código CIIU: 8622. Se prestan los siguientes servicios: blanqueamiento, ortodoncia, prótesis dental, cirugía oral, endodoncia, periodoncia, odontopediatría.

La odontología se encuentra conectada a los servicios de acueducto y alcantarillado de EPM. De acuerdo con la cuenta de servicios verificada el consumo mensual de agua es de 4 m³ (mes de noviembre de 2019).

En el establecimiento se generan ARnD derivadas de la desinfección de los utensilios. Actualmente las aguas generadas en la desinfección son recogidas en un recipiente, el cual se dispone posteriormente con la empresa ENVIASEO. Se presentaron recibos de recolección, pero estos no discriminaban el material recogido.

De acuerdo con la Resolución No 10-002462 del 05 de septiembre de 2019. "Por medio de la cual se modifican unos actos administrativos". Debidamente notificado el 13 de septiembre de 2019.

La resolución resuelve modificar el artículo 1° de los Autos No 10-003167 del 28 de agosto de 2018 y No 10-000523 del 27 de febrero de 2019 "Por cuales se hace un requerimiento". En relación a que la señora LEIDY CATHERINE ZULUAGA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 1037.636.859, propietaria del establecimiento denominado LK DENTAL, ubicado en la Transversal 33 A No 33-59 del municipio de Envigado, Antioquia no debe tramitar el permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas, no obstante debe dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Resolución Ministerial 0631 de 2015, y presentar en un término de 60 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, una caracterización de la descarga de las aguas residuales no domésticas ARnD, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que actualmente las aguas residuales no domésticas generadas en el establecimiento, son recogidas y dispuestas por la empresa ENVIASEO como RESPEL, el establecimiento no tiene como obligación cumplir con lo establecido en los artículos 15 en concordancia con el artículo 16 de la Resolución 0631 de 2015. (...)" (Aparte en negrilla fuera del texto original).

13. Que revisada la información contenida en el expediente CM10-23-20238, se evidencia que la dirección del establecimiento LK Dental es Transversal 33 A Sur Nro. 33 – 59 del

municipio de Envigado, Antioquia y no Transversal 33 A Nro. 33 – 59 de este municipio como erróneamente se estableció tanto en la parte considerativa como dispositiva de los actos administrativos antes citados.

14. Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, preceptúa lo siguiente:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

15. Que con base en las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios que rigen la función administrativa, y especialmente, con observancia de los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

16. Que teniendo en cuenta los aspectos expuestos, la Autoridad Ambiental delegada considera pertinente corregir el contenido de los Autos Nro. 10-003167 del 28 de agosto de 2018 y Nro. 10-000523 del 27 de febrero de 2019 y de la Resolución Nro. 10-002462 del 05 de septiembre de 2019, en el sentido de modificar la dirección del establecimiento LK DENTAL, de propiedad de la señora LEIDY CATHERINE ZULUAGA GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.636.859, la cual es Transversal 33 A Sur Nro. 33 – 59 del municipio de Envigado, Antioquia y no Transversal 33 A Nro. 33 – 59.

17. Que así mismo y de conformidad con lo evidenciado en la visita técnica efectuada forjada en el informe técnico Nro. 10-009659 del 23 de diciembre de 2019, la Autoridad Ambiental delegada procederá a requerir a la señora LEIDY CATHERINE ZULUAGA GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.636.859, propietaria del establecimiento LK DENTAL, ubicado en la Transversal 33 A Sur Nro. 33 – 59 del municipio de Envigado, Antioquia, para que cumpla con el requerimiento detallado en la parte dispositiva del presente auto administrativo, para lo cual se concederá un término perentorio para ello.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Artículo 1º. Corregir el contenido de los Autos Nro. 10-003167 del 28 de agosto de 2018 y Nro. 10-000523 del 27 de febrero de 2019 “Por los cuales se hace un requerimiento” y de la Resolución Nro. 10-002462 del 05 de septiembre de 2019, notificada personalmente el 13

de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se modifican unos actos administrativos", en el sentido que la dirección del establecimiento LK DENTAL, de propiedad de la señora LEIDY CATHERINE ZULUAGA GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.636.859, es Transversal 33 A Sur Nro. 33 – 59 del municipio de Envigado, Antioquia y no Transversal 33 A Nro. 33 – 59.

Artículo 2º. Requerir a la señora LEIDY CATHERINE ZULUAGA GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.636.859, propietaria del establecimiento denominado LK DENTAL, ubicado en la Transversal 33 A Sur Nro. 33 – 59 del municipio de Envigado, Antioquia, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, presente ante la Autoridad Ambiental delegada la siguiente documentación:

- a) Certificado de desconexión de la red de alcantarillado de EPM en donde se verifique la desconexión de las aguas residuales no domésticas (ARnD) generadas en el establecimiento LK Dental.
- b) Contrato de suscripción con la empresa gestora de los RESPEL y certificados emitidos por la empresa gestora en donde se discrimine la recolección de los residuos líquidos generados por el establecimiento Lk Dental.

Parágrafo 1º. Se advierte que hasta tanto no demuestre el cumplimiento de lo requerido en el presente acto administrativo y se efectúe por parte de la oficina técnica de la Autoridad Ambiental delegada evaluación de la información aportada así como visita al establecimiento antes citado, deberá abstenerse de verter aguas residuales no domésticas -ARnD- a la red de alcantarillado público.

Parágrafo 2º. Se indica a la propietaria del establecimiento que en caso de que una vez evaluada la información presentada y efectuada la visita al mismo se evidencie que en dicho establecimiento localizado en la Transversal 33 A Sur Nro. 33 – 59 del municipio de Envigado, Antioquia se está generando descarga a la red de alcantarillado, se exigirá el cumplimiento a lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Resolución Ministerial 0631 de 2015 presentando ante la Autoridad Ambiental delegada en un término de sesenta (60) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, una caracterización de la descarga de las aguas residuales no domésticas (ARnD) efectuada.

Artículo 3º. La Autoridad Ambiental delegada realizara visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia.

Artículo 4º. Advertir a la señora LEIDY CATHERINE ZULUAGA GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.636.859, propietaria del establecimiento denominado LK DENTAL, ubicado en la Transversal 33 A Sur Nro. 33 – 59 del municipio de Envigado, Antioquia, que el incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite sancionatorio correspondiente.

Artículo 5°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en Búsqueda de Normas, donde podrá buscar las de interés ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 6°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de la Entidad, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 7°. Notificar personalmente el presente auto administrativo a la propietaria del establecimiento y/o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".


Artículo 8°. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Autoridad Ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la citada Ley, podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

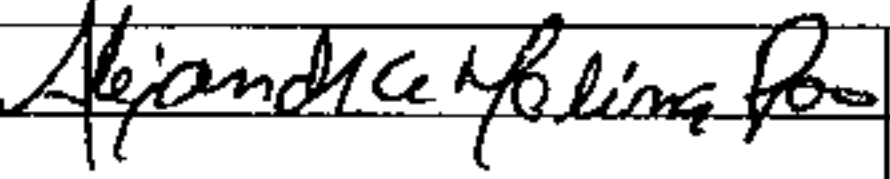
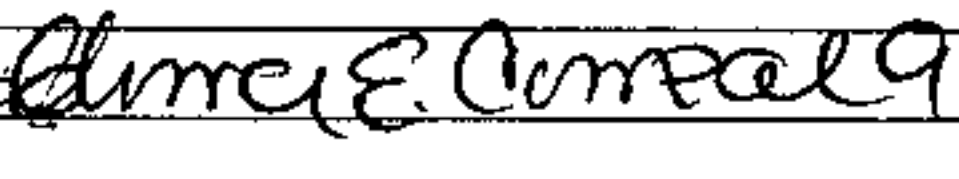

Dado en el municipio de Envigado a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BRAULIO ALONSO ESPINOSA MARQUEZ
 Alcalde Municipal


JUAN JOSÉ OROZCO VALENCIA
 Secretario del Medio Ambiente y
 Desarrollo Agropecuario

Expediente: CM 10-23-20238
Código SIM: 1094437

Elaboró  Nombre: Alejandra Maria Molina Restrepo Cargo: Profesional Universitario Jurídica Medio Ambiente Dependencia: Autoridad Ambiental	Revisó  Nombre: Gloria Elena Correal Arango Cargo: Directora de Gestión Ambiental Dependencia: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario	Aprobó  Nombre: Gloria Elena Correal Arango Cargo: Directora de Gestión Ambiental Dependencia: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario
---	---	--